

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 19/09/2019, y publicado en el BOP nº 185 de 27/09/2019, relativo a la modificación del artículo 5 de la Ordenanza del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto definitivo se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 5º Exenciones y bonificaciones»

1.- Está exenta del pago del Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Según se recoge en el Artículo 103, apartado 2, letra a) del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las ordenanzas fiscales municipales podrán regular la bonificación sobre la cuota del impuesto “hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

3.- Tras lo expuesto en el párrafo anterior, se consideran de especial interés o utilidad municipal por circunstancias sociales y de fomento del empleo, con el objetivo de ayudar a combatir la despoblación, y fomentar la vivienda en nuestro municipio, las construcciones, instalaciones u obras en las que el inmueble afectado tenga como proyecto y finalidad la construcción o rehabilitación de vivienda.

4.- Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que el inmueble afectado vaya a constituir la residencia habitual del sujeto pasivo y sea su primera vivienda.

5.- Se establece una bonificación del 80% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que el inmueble afectado tenga como finalidad la construcción o rehabilitación de viviendas, destinadas tanto a domicilio habitual como al alquiler.

6.- La solicitud por parte del sujeto pasivo de que le sea reconocido el especial interés o utilidad municipal, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia municipal.

7.- Para justificar que el inmueble afectado con el disfrute de la bonificación del 95%, será necesario adjuntar junto a la solicitud una declaración responsable donde se indique que la vivienda objeto de la bonificación es la primera adquirida, o que se tiene en propiedad, por el sujeto pasivo. También se adjuntará una

declaración jurada manifestando la intención de destinar la vivienda a residencia habitual durante un periodo mínimo de cinco años.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de castilla y León.

En Villadangos del Páramo, a 11 de noviembre de 2019

EL ALCALDE

Fdo.: Alejandro Barrera García

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

